

Política antifraude del grupo KBV

Código del
documento

GO 3

Fecha de creación

21.06.2022

Versión N°

V2

Fecha de última
actualización

26.09.2024

Índice

1. Introducción	3
2. Ámbito de aplicación	3
3. Conductas prohibidas	3
4. Procedimiento de control interno	4
5. Consultas, comunicaciones y cumplimiento de esta política	5
6. Áreas y departamentos del grupo más directamente involucrados en el control de este riesgo	5

1. Introducción

La presente Política contiene un conjunto de disposiciones y directrices para su aplicación en Kitchen Bath Ventures, S.L. (sociedad cabecera del Grupo) y en todas sus sociedades filiales directas e indirectas, presentes y futuras (en la actualidad estas filiales son Muebles OB, S.A.U., Delta Cocinas, S.L.U., OB Concept, S.L.U. , Muebles de cocina DOCA, S.L., DOCA Projects, S.L. y Puertas Cocitur, S.L.) (en adelante, “**Grupo KBV**” o el “**Grupo**”) para prevenir la comisión en el seno de las sociedades del Grupo de conductas fraudulentas susceptibles de generar responsabilidad penal para la persona jurídica, además de un importante daño reputacional.

En concreto, la presente Política recoge aquellas conductas susceptibles de constituir un delito de estafa, un delito contra el mercado y los consumidores, un delito contra la propiedad intelectual e industrial, un delito de falseamiento en medios de pago y de moneda y un delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Conforme los estándares internacionales, una definición de fraude que abarca los elementos comunes de estos posibles delitos sería la siguiente:

Se define el fraude como el engaño que se realiza eludiendo obligaciones legales o usurpando derechos con el fin de procurarse un beneficio propio o a favor de un tercero. El fraude puede ser cometido por directivos o empleados, quienes pueden actuar en solitario o en connivencia con otros empleados o terceras personas externas de la

De este modo, debemos entender que una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que, a sabiendas o por falta de diligencia, induzca a error o pretenda inducir a error a un tercero con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar cumplir con una obligación.

2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones y directrices incluidas en la presente Política serán de aplicación a todos los directivos y empleados del Grupo KBV (también denominados conjuntamente como “**Miembros del Grupo KBV**”), así como a terceros (“**Terceros**”) que actúen en nombre y representación del Grupo o de cualquiera de las sociedades del Grupo (trabajadores autónomos, agentes comerciales, distribuidores, colaboradores, clientes, proveedores), y será de aplicación a todas las actividades y operaciones que se realizan en el seno del Grupo.

3. Conductas prohibidas

De acuerdo con la descripción del anterior riesgo penal, están totalmente prohibidas en el Grupo las siguientes conductas:

- Utilizar el engaño para inducir a terceros a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- La presentación de documentación falsa o deliberadamente manipulada en el marco de un proceso judicial.

- La manipulación de estados financieros a fin de que éstos no reflejen la realidad y en particular -a modo enunciativo y no limitativo-: el reconocimiento inapropiado de ingresos, la sobrevaloración o subvaloración de activos o de pasivos, la aplicación de deducciones de forma indebida, la anulación de facturas que han sido cobradas, la realización de doble facturación, la existencia de pasivos registrados sin documentación soporte, etcétera.
 - El otorgamiento, en perjuicio de un tercero, de un contrato simulado.
 - El ocultamiento y/o la violación deliberada de la normativa aplicable a las sociedades del Grupo (normas fiscales, contables, laborales, ambientales, etcétera).
 - La presentación de información financiera falsa o fraudulenta.
 - La obtención de subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que hubiesen impedido su concesión.
 - Manipulación de documentos o soportes informáticos, tanto contables como de otro tipo.
 - Obtención de financiación mediante la aportación de documentos y datos falsos.
 - En el marco de las negociaciones de sus productos, realizar alegaciones falsas o manifestar características inciertas sobre los mismos, con el fin de llegar a un acuerdo con sus clientes, a sabiendas de que no podrán cumplir con los términos prometidos.

En definitiva, mediante la presente Política se prohíbe cualquier conducta engañosa o fraudulenta susceptible de causar un perjuicio a un tercero ajeno al Grupo.

Asimismo, la presente Política pretende poner de manifiesto, de forma inequívoca, la **tolerancia cero** respecto de conductas fraudulentas en el Grupo. **En ningún caso será admisible como excusa o atenuante el haber actuado supuestamente en beneficio del Grupo o de cualquiera de sus sociedades.**

4. Procedimientos de control interno

- El Comité de Cumplimiento del Grupo, directamente o a través del Responsable de Cumplimiento, revisará periódicamente los factores de riesgo en materia de conductas fraudulentas.
- Para esta labor de revisión, se podrá apoyar en los Directores de los Departamentos afectados por el procedimiento objeto de revisión, al objeto de recabar la información necesaria para una revisión efectiva y completa.
- Una vez realizada la labor de revisión, si el Comité de Cumplimiento detecta la necesidad de actualizar o mejorar el procedimiento en cuestión o la presente Política, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Administración de Kitchen Bath Ventures, S.L. para su aprobación.

- De aprobarse la actualización o las medidas de mejora, el Comité de Cumplimiento deberá implementar dicha tarea, para lo cual, podrá contar con el apoyo de un asesor externo, si lo considera conveniente.
- Implementada la actualización o la medida de mejora, el Comité de Cumplimiento, directamente o a través del Responsable de Cumplimiento, se ocupará de la difusión de la actualización o cambio y, en su caso, de la realización de la formación que sea necesaria, a los Miembros del Grupo KBV.

5. Consultas, comunicaciones y cumplimiento de esta política

En el supuesto en el que cualquier Miembro del Grupo KBV, así como cualquier Tercero ajeno al Grupo, tenga conocimiento - o dudas razonables - de que alguna de las conductas prohibidas en esta Política pueda estar siendo cometida en el seno del Grupo, deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Cumplimiento y/o del Responsable de Cumplimiento, ya sea directamente o enviando una denuncia a través del Canal de Comunicación (canalcomunicación@kbv-group.com).

Todos los Miembros del Grupo KBV y los Terceros son responsables del cumplimiento de esta Política. El incumplimiento de la presente Política dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes, que, dependiendo de las circunstancias, pueden incluir el despido. Se espera que todas las personas que ocupan puestos de dirección en cualquiera de las sociedades del Grupo se aseguren de que los empleados que dependen de ellos conocen y comprenden plenamente las disposiciones de la Política Antifraude.

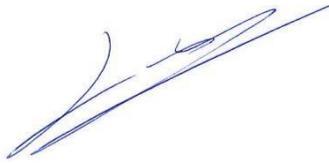
6. Áreas y departamentos del grupo más directamente involucrados en el control de este riesgo

Esta política se aplica a todos los Miembros del Grupo KBV, incluidos Terceros. Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes Miembros del Grupo KBV están más directamente involucrados en el procedimiento de control interno que se describe en el punto 4 de esta Política:

- Órgano de administración de Kitchen Bath Ventures, S.L. (sociedad cabecera del Grupo)
- Comité de Cumplimiento y el Responsable de Cumplimiento
- Directores de los diferentes Departamentos

7. VERSIONES DE LA PRESENTE POLÍTICA

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO CAMBIOS	APARTADOS AFECTADOS
I	21.06.2022	Nueva creación	Todos
2	01.05.2024	Incorporación DOCA	Introducción



LUIS VICENS FUSTER